



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EN CASTILLA LA NUEVA (META)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SIN FRONTERAS TRUSS S.A.S.
Demandado: SERVICIOS ASESORÍAS E INGENIERÍA S.A.S.
Radicado: 50150-4089-001-2023-00087-00
Auto: 365 23

Castilla La Nueva (Meta), dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

I. ASUNTO

Revisada la demanda, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde frente a la subsanación de demanda presentada dentro del término para el efecto.

II. CONSIDERACIONES

Analizada la demanda, se tiene que reúne los requisitos formales, y que prima facie, de los documentos base de la acción –FACTURA–, resultan unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas sumas de dinero, a favor del demandante, y en contra del demandado.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva, Meta;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de SIN FRONTERAS TRUSS S.A.S., identificada con el NIT. 900700973-1 y, en contra de, SERVICIOS ASESORÍAS E INGENIERÍA S.A.S., identificada con NIT. 900.596.999-4, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, pague al ejecutante, las siguientes sumas de dinero, discriminadas así:

1. La obligación contenida en la factura electrónica de venta número TR 628:
 - 1.1. Por la suma **ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL VEINTE PESOS M/CTE. (\$11.500.020)**, por concepto de capital.
 - 1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 11/02/2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. La obligación contenida en la factura electrónica de venta número TR 673:
 - 2.1. Por la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL VEINTE PESOS M/CTE. (\$5.650.020)**, por concepto de capital.
 - 2.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 13/03/2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. La obligación contenida en la factura electrónica de venta número TR 674:
 - 3.1. Por la suma **TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS M/CTE. (\$13.169.020)**, por concepto de capital
 - 3.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 13/03/2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. La obligación contenida en la factura electrónica de venta número TR 706:
 - 4.1. Por la suma **TRECE MILLONES VEINTE PESOS M/CTE. (\$13.000.020)**, por concepto de capital



- 4.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 08/04/2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
5. La obligación contenida en la factura electrónica de venta número TR 707
 - 5.1. Por la suma **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$4.143.348)**, por concepto de capital
 - 5.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 08/04/2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
6. La obligación contenida en la factura electrónica de venta número TR 761
 - 6.1. Por la suma **CATORCE MILLONES TRECIENTOS MIL VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$14.3000.022)**, por concepto de capital
 - 6.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mes a mes según la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 19/05/2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar personalmente el contenido de este auto a la demandada conforme lo establece el artículo 290 en concordancia con los artículos 431 y 432 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para pagar la suma de dinero cobrada o diez (10) días para interponer excepciones, términos que corren de manera simultánea. En el acto de notificación personal, entréguese a la demandada copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al profesional del derecho **FABIAN ALBERTO GUEVARA GONZÁLEZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43787361316c336c0032cc2a3274025e17cc370a2523d38ac44dc436b12e7391**

Documento generado en 02/06/2023 03:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>